

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, route al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en sumportante salud.

#### Circular núm. 100.

A las 7 y media de la noche del 1.º de este mes, se presentaron en el pueblo de Sta. Maria del Invierno, dos hombres armados, uno de á caballo y el otro de á pié, y robaron el caballo padre de la casa-parada. En la propia noche á las 12 de ella, se presentaron en Atapuerca tres hombres armados, dos de ellos á caballo y el otro de á pié, y tambien robaron el caballo padre de aquella parada.

Encargo á los Alcaldes y Comandantes de la Guardia civil la captura de estos criminales, cuyas señas y las de los caballos que montan se espresan á continuacion, y espero que para lograr dicho objeto, se comuniquen entre si las noticias que adquiriran de los malhechores, y me las participen sin retraso alguno. Burgos 2 abril de 1855. Angel Barroeta.

#### Señas de los Ladrones.

Uno de 28 á 30 años de edad, con sombrero calañés y polainas pardas y largas, pantalon como de azulina, embozado en un capote del mismo color, muy usado y forrado con bayeta verde; armado con un trabuco bien cuidado y una espada derecha toledana reluciente como las que gastan los Guardias civiles, montado en un caballo castaño de 7 cuartas de alzada, con una estrella corrida desde la frente hasta la boca, aparejado con caparazon de piel negra.—Otro de la misma edad, es atura regular, cara delgada, con vigote, cachucha azul á la cabeza, chaqueta corta, pantalon azulado, chaleco de seda rayado entre amarillo y encarnado, y su fondo negro, con una tercera de piston, el cual montó en el primer caballo robado. —Y otro alto, de 30 años, con vigote y capote como de

la Guardia civil, con carabina, que montó en el robado en Atapuerca.

#### Señas de uno de los caballos robados.

Uno negro, herrado de los 4 pies, de 5 á 6 años de edad, de 7 y media cuartas de alzada, con aparejo redondo.

#### Otra núm. 101.

El 23 de marzo se me dió noticia de que en el pueblo de los Balbases se ocultaba el foragido Hierro y algunos de sus secuaces. En su consecuencia á las 5 de la tarde del mismo dia salió en su busca una partida de Nacionales de caballería de esta ciudad, compuesta de un Alférez, un sargento, un cabo y ocho soldados, que reunidos en Pampliega á las doce de la noche á cinco individuos de la Guardia civil, llegaron á los Balbases en la madrugada del siguiente dia, sin que les detuviera la obscuridad y el fuerte temporal de nieve y granizo que sufrieron en la marcha. Aun cuando desempeñaron su cometido con celo y discrecion, no consiguieron su propósito, mas no por ello son menos acreedores á la gratitud pública. Asi he tenido la satisfaccion de manifestárselo, y lo publico ahora en este Boletin para que se penetren los pueblos de la provincia, de que la Milicia nacional está siempre dispuesta á prestar cuantos servicios exigian de ella las autoridades. Burgos 2 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

#### Otra núm. 102.

En el número 7 de *El Amigo de la provincia* se insertó un comunicado de D. Atanasio Ceballos manifestando entre otras cosas: que habia abusos por parte de los empleados de montes; que no correspondian al objeto de su instituto: que los Guardas mayores eran recibidos por los Ayuntamientos con muchas consideraciones, por lo que hacian grandes gastos y les entregaban 80 rs; y que aquellos se conducian con parcialidad en los expedientes de cortas de leñas.

Deseoso de depurar la verdad de estos hechos, para en su vista disponer lo que procediera, mandé instruir expediente gubernativo y de él resulta:

Que D. Atanasio Ceballos insistió en la exactitud del contenido de su comunicado, si bien añadiendo que no estaban en su mano las pruebas mas ó menos plenas de tales asertos:

Que habiendose preguntado por indicacion suya al Alcalde de Arauzo de Miel, sobre esos hechos, ha contestado negativamente:

Que las mismas preguntas diriji despues á los Alcaldes de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Cobarruvias, Lerma, Huerta de Rey, Quintanar y Palacios de la Sierra, quienes me aseguran que no tienen noticias de ninguna de las aseveraciones del Ceballos: que en sus respectivos pueblos no se han cometido semejantes hechos, y que al contrario se han conducido siempre los empleados de montes con delicadeza y según exige su deber.

Esto es en suma lo que aparece del citado expediente. Los habitantes de la provincia podran en su virtud juzgar de parte de quien esta la verdad. Si del D. Atanasio Ceballos, ó de los Alcaldes citados, y podran tambien conocer que mal se puede corregir abusos cuando no se justifican con ningun género de prueba. Escito pues de nuevo a todas las personas honradas para que no por ello dejen de denunciarme cuantos lleguen á sus noticias, pues en vista de sus asertos haré las debidas averiguaciones y tomaré, si se confirman, las severas medidas que correspondan. Burgos 2 de abril 1855 = Angel Barroeta.

Otra núm. 103.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Aproximándose la entrega de los quintos y suplentes del reemplazo actual, la Diputacion se cree en el deber de manifestar la obligacion que tiene de ejercer la mas esquisita vijilancia para que no se cometan abusos ni se use de fraudes en ningun sentido: como la contribucion de sangre es muy penosa, se presta mas que ninguna otra á manejos inmorales y requiere por su misma indole un celo especial para evitarlos, y la Diputacion le ejercerá cual debe.

Bien conoce que el interés es el móvil que dirige casi siempre las acciones de los hombres, y es aceptable cuando se circunscribe á los limites de la moral, es criminal, cuando traspasándoles se propone conseguir su objeto, en perjuicio de 3.º: la experiencia confirma desgraciadamente que en las esenciones del servicio militar se echa mano de cualquiera medio, por reprobado que sea para libertarse de esta carga, única y esclusiva idea que domina á las familias, y que á la sombra de esta idea hay hombres corrompidos que ofreciendo favores que no prestan, se proponen explotar la credulidad de los interesados en provecho propio y en agravio de la ley, de la cual únicamente deben esperar el fallo de sus reclamaciones.

Si la Diputacion está dispuesta á prestar su proteccion á todos los que la demanden, há adoptado las mas eficaces medidas para que sufran el condigno castigo todos los que con su conducta criminal den lugar á ello, y á este fin se promete coadyuvarán todas las personas de puras y rectas intenciones, poniendo en su conocimiento bien por escrito ó de palabra, oficial ó confidencialmente, cuanto sepan; y escita á los interesados en el reemplazo á que por esos mismos medios, le denuncien, luego que lo sepan, las personas que de cualquiera modo, ó pretexto abusen ó quieran cometer algun fraude. Cuiden los interesados en el reemplazo de hacer valer en el círculo legal los derechos de que se crean asistidos, y no espere sino de la ley la resolucion de sus reclamaciones. Desechen sugestiones que por ahagun ñas que sean, solo tienden á comprometerlos en sacrificios sin resultado, y de los que se libertarán si tienen fé en la justicia de sus esenciones y en la rigurosa aplicacion de la ley por este Cuerpo provincial. Burgos 30 de marzo de 1855.—E. P. Angel Barroeta.—P. A. D. L. E. Mariano de la Garza, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo tenido licitadores la subasta para el arriendo del taller de telares del Presidio de esta Capital, que se verificó ayer, se señala el dia 18 del actual á las

12 de su mañana para que tenga lugar dicho acto ante la Junta económica en el despacho de este Gobierno de provincia. Burgos 2 de Abril de 1855. = Angel Barroeta.

Pliego de condiciones para el arriendo del taller de telares del presidio de esta Capital autorizado por Real orden de 21 de febrero de 1855.

1.º El contrato durará tres años á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura á favor del rematante.

2.º El contratista y el jefe del establecimiento estarán sujetos á la observancia de las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, y 7.ª y demas del pliego que acompaña á la Real orden de 30 de agosto de 1850 y se insertaran en la escritura, anunciándose al público en union de estas.

3.º El contratista abonará por todo el que teja, incluidos los aprendices que lleven mas de 4 meses en el telar 24 cuartos, recibiendo de ellos 4 en mano, depositando 2 en la caja de ahorros, y los 18 restantes para el Estado.

4.º Los devanadores, urdidores, canilleros y demas operarios, incluidos los que tejan y no lleven 4 meses en el telar, devengaran el plus de 24 mrs., de los cuales 12 seran para el Estado, y los otros 12 para el penado, recibiendo ca mano 4, y 8 en su fondo de ahorros.

5.º Será el minimum del jornal lo que se establece en los dos articulos anteriores para los operarios, y no se admitirá proposicion de alza no siendo en cantidad igual ó proporcional a la que se establece, á saber: si se aumenta un cuarto al oficial ó un maravedí al aprendiz.

6.º El contratista recibirá el taller por inventari o con todas las herramientas y enseres que existan en la actualidad, sin poder exigir que se aumenten y compongan las que faltan ó no estar corrientes, lo que será de su cuenta, quedando al final de la contrata todas las mejoras á favor del establecimiento.

7.º En cualquier duda que ocurra en el cumplimiento del contrato, con presencia de las observaciones que se aduzcan por el jefe del establecimiento y el contratista se estará á lo que se resuelva por la Autoridad con vista del expediente que se forme al efecto, quedando en el interin suspensos los efectos del contrato en el solo particular sobre que verse la desavenencia.

8.º El que se presente como licitador deberá acreditar que ha depositado en la Depositaria de esta provincia 800 rs. en metalico que se calculan de productos en un mes a dicho taller.

#### Condiciones que se citan anteriormente.

3.º La subasta se celebrará ante la Junta del Presidio de esta capital, y el resultado se someterá á la aprobacion de S. M.

4.º Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable acreditar que se ha depositado en el Gobierno de provincia (hoy en la caja de depósitos) la cantidad en metalico en que se calculan los productos de un mes del taller ó talleres que se soliciten arrendar.

5.º El rematante no podrá retirar el depósito sin justificar que ha cumplido lo que establece la condicion 9.ª

7.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, en los que se fijará la cantidad que deba abonar el contratista en concepto de pluses cada dia y para cada uno de los continuos que ocupe, según las clases de oficiales primeros, segundos ó aprendices.

8.º En igualdad de proporciones con respecto á los pluses, se preferirá el del licitador que solicite el arrendamiento por mas tiempo, y si las circunstancias fueran idénticas, se abra subasta por tiempo de media hora sirviendo de tipo la propuesta que contengan los pliegos iguales.

9.º El contratista depositará en la caja del establecimiento como garantía de la contrata el importe de una mensualidad de los pluses de los penados que deba ocupar según se calcule.

10.º Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los confinados de un presidio á otro, según lo estime conveniente, y la de aplicar á obras públicas los penados que sean necesarios.

11.º En todos los establecimientos quedará á salvo el derecho de disponer de los talleres y de los presidiarios, según lo exijan las necesidades del servicio.

12.º Para los efectos del contrato se considerarán dias de trabajo todos los del año, excepto los domingos y fiestas de guardar, los dias de los Reyes y sucesores á la Corona, y mañana del en que se pase la revista de comisario en el presidio.

13.º Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril hasta 30 de setiembre, y ocho desde 1.º de octubre hasta 31 de marzo.

14.º Los trabajos habrán de principiarse, interrumpirse y cesar, según el comandante disponga, pero guardándose el número de horas señalado en la condición anterior.

16.º Para la seguridad de las herramientas y efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto de tener á su disposición las llaves de los talleres, las que, como todas las del establecimiento, estarán en poder del comandante, vigilando este con los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

17.º Los armarios que haya dentro de los talleres estarán á disposición del arrendatario, conservando las llaves, pero con la obligación de franquearlos al comandante siempre que necesite hacer algún reconocimiento.

18.º La vigilancia de los talleres en cuanto al orden, buena fabricación y cuidado de las máquinas, útiles y enseres, estará á cargo del inspector ó inspectores nombrados por el comandante del presidio entre los empleados del establecimiento.

19.º Se facilitará al contratista un local para almacén, siempre que lo permita la distribución del edificio; pero si no le hubiere, será de cuenta de aquel el adquirirlo.

20.º El comandante hará la distribución en los talleres de los penados de nueva entrada, separará á los inútiles ó insubordinados, y ascenderá á los aprendices á oficiales segundos y estos á primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del contratista ó persona que le represente; pero no separará, variará ni disminuirá el número de trabajadores sin causa justificada, para no perjudicar los intereses del contratista que están en armonía con los del establecimiento.

21.º El contratista no podrá ocupar á ningún penado en distinto servicio que aquel á que haya sido destinado.

22.º La elección para maestro de cada taller entre los confinados, se hará por el contratista con aprobación del comandante.

23.º La elección del trabajo será exclusivamente del comandante.

24.º No podrá haber más que el número indispensable de hombres libres encargados de los talleres, y no podrán tener con los penados otras comunicaciones que las concernientes á los servicios respectivos, ni entrada á los talleres más que en los días y horas de trabajo.

25.º Cuando el orden del presidio ó circunstancias especiales obliguen á la autoridad á suspender por uno ó más días los trabajos de los talleres, no abonará el contratista los pluses de los penados, ni tampoco tendrá derecho á resarcimiento de daños y perjuicios.

26.º El trabajo de los penados ha de hacerse exclusivamente dentro de los talleres, sin que en ningún caso se consienta su salida del presidio con objeto de tomar medidas, elegir géneros ú otro motivo equivalente.

27.º El contratista no abonará gratificación alguna á los penados, por ser este gasto de cuenta del establecimiento.

28.º Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura y dos copias de ellas que han de remitirse al Ministerio de la Gobernación.

Junta provincial de Sanidad.—Esta Corporación, deseosa de mejorar por cuantos medios están á su alcance el estado sanitario de esta provincia, ha fijado muy particularmente su atención en las epidemias de viruelas que se han desarrollado por efecto entre otras cosas del abandono y de la apatía de sus naturales en la vacunación.

A fin de evitar los estragos de la citada enfermedad, la Junta ha aprobado el siguiente:

#### Reglamento para inoculación y propagación del virus vacuno.

Artículo 1.º Se establece un depósito provincial en la capital y otro local que designará oportunamente bajo la dirección y producción de la Junta de Sanidad.

2.º La Junta nombrará dos empleados de su seno con el carácter de inspectores de vacuna.

3.º La misma nombra dos profesores de cirugía que se encarguen de practicar la inoculación y recoger en cristales el pus, en

cuyo servicio alternarán, todos los que de esta facultad haya en los puntos donde se haga la inoculación.

4.º Para vacunar se fijan 4 épocas al año, la 1.ª en el mes de marzo, la 2.ª en el de mayo, la 3.ª en el de julio, y la 4.ª en el de setiembre, sin perjuicio de vacunarse al que lo solicite en cualquiera mes del año.

5.º La comisión del Illmo. Ayuntamiento dará un parte mensual de todos los Bautizados en las diversas parroquias de esta ciudad y se llamará semanalmente el número de niños que se conceptuen puedan ser vacunados.

6.º Al día 9.º será obligación de los padres de los niños presentarlos en el establecimiento para que los profesores se cercioren de la buena vacuna, á fin de que tomen el pus para transmitir á otros niños y conservar en cristales.

7.º Se abrirá un libro de registro en donde consten los nombres, sexo y edad de los vacunados, que firmarán los profesores encargados de la vacunación.

8.º Los interesados podrán llevar al facultativo que tengan por conveniente para que practique la operación, tomando el pus del establecimiento.

9.º Los cristales que contengan el pus irán envueltos en papel de plomo, y sobre su cubierta llevarán la fecha en que se recogió y la rubrica del inspector.

10.º La Junta de Sanidad se encarga de remitir á todos los delegados de medicina y cirugía de los partidos judiciales el número suficiente de cristales para que los distribuyan entre los profesores del partido con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores.

11.º Los profesores tendrán obligación de transmitir á los subdelegados respectivos, despues de cada época de vacunación, un estado de los individuos que han vacunado, con los nombres, sexo, edad y días en que se verificó la operación.

12.º Los subdelegados tendrán la obligación de remitir á la Junta provincial de Sanidad, al fin de cada época, los estados que tengan en su poder por haberseles enviado los profesores de su partido, cuidando de hacer ver las faltas ú omisiones que haya.

13.º En los establecimientos de beneficencia y penales, los facultativos correspondientes tendrán la obligación de vacunar á todos los individuos que no lo estuvieren.

14.º Los profesores de dichos establecimientos darán también los estados que se mencionan en el art. 11.

La Junta ha dispuesto que los Sres. inspectores de vacuna cuiden de señalar el día en que se ha de dar principio á la operación y en recoger el pus vacuno que ha de remitirse á los subdelegados de medicina de fuera de la ciudad.

Y se publica todo ello por medio de este periódico oficial para que se penetren los habitantes de la provincia de los sentimientos que animan á la Junta, y para que los alcaldes constitucionales y subdelegados de medicina y cirugía cumplan por su parte con la mayor exactitud cuanto queda prevenido. Burgos 2 de abril de 1855.—El Presidente, Angel Barroeta.—P. A. de la Junta.—Rafael Sainz, secretario.

#### D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Sopena, conocido por el hermano de la Escavechera, vecino de esta Ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa pendiente contra Tomas Palacios, vecino de Quintanapalla, por allanamiento de morada, en la Casa que vive D. José Rabago, de esta mis-

ma vecindad, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 31 de marzo de 1855. —Francisco Armesto. —Por mandado de su Señoría, Francisco Hernandez.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á Atanasio Acero, natural de Revilla Vallejera, para que en el término de nueve días siguientes primeros desde esta fecha, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal formada por hurto de dos pieles de res vacuno, en inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 31 de marzo de 1855. —Eugenio Ibañez. —Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

D. Martin Guinea, Juez de 1.ª Instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Al Sr. Gobernador, Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de la provincia de Burgos; á quienes por este mi exhorto me dirijo en nombre de S. M. (y. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo; y de mi parte pido y suplico,

Hago saber: Que en este Juzgado se esta instruyendo causa criminal seguida de oficio en averiguacion de quienes sean cinco hombres que á las dos y media de la madrugada la del 24 del mes que rige, y en el sitio titulado las Lomas, en la carretera de Francia á Madrid, sito entre Oquillas y Gumiel de Izan, asaltaron y robaron ciertas cantidades en metálico á los viajeros que conducia la diligencia titulada del Norte, sin que hasta ahora se repa á lo que asciende la suma del dinero, á escepcion de veinte y ocho á treinta duros que quitaron al Mayor; siendo las señas de los ladrones las que al final se expresa: en su consecuencia, y por auto que he provisto en dicha causa, he mandado, entre otras cosas, se inserte el presente en el Boletín oficial de dicha provincia para que en cuanto las autoridades á quienes me dirijo se enteren de su contenido, se sirvan adoptar todas las disposiciones que las sugiera su buen celo, á fin de conseguir la captura de los ladrones, y caso de que se verificase, el que sean remitidos con las seguridades necesarias á este juzgado, con los efectos que se les ocupasen; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo en hacer otro tanto cuando sus disposiciones viere.

Dado en Aranda de Duero á 29 de marzo de 1855. —Martin Guinea. —Por mandado de su señoría, Pablo de Rozas.

Señas de los Ladrones.

Uno con escopeta de dos cañones, vestido á estilo del pais, gorra negra, elástico de lana blanco, con calzon corto. —Otro con un fusil recortado, con pasamontañas, elástico blanco y calzon corto. —Otro con una carabina, sombrero chambergo, bastante destrozado, elástico blanco y pantalon pardo. —Y los otros dos restantes con elás-

ticos blancos y anguarinas al hombro, calzon corto; uno de ellos con pasamontañas y el otro con gorra negra; que los cuatro ladrones eran de una estatura regular, y el del sombrero, mas alto que los demas.

## MAPA TOPO GRAFICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Este mapa, que litografiado con todo el esmero en papel de doble marquilla se ha repartido gratis á los suscritores por un año del *Amigo de la provincia*, periódico que se publica tres veces á la semana en esta ciudad, se halla de venta al precio de 10 rs. ya en las Librerías y Encuadernaciones de los Señores:

Hervias, Plaza Mayor.

Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

En las Secretarías de la Excm. Diputacion provincial y del Ilmo. Ayuntamiento.

Nada queremos decir acerca de su utilidad, porque estamos íntimamente convencidos de que por escaso que sea el vecindario de un pueblo, han de reconocer la importancia de poseerlo no solo las Municipalidades sino todas las personas ilustradas que los compongan.

## ANUNCIOS.

D. FRANCISCO CANTABRANA, Licenciado en Farmacia, que ha abierto su establecimiento en la Liana de aduera núm. 1.º admite ajustes con los pueblos para el servicio de medicinas, á precios convencionales.

Continúa en Santander, á cargo de D. Juan de Abarca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Perté (Francia), quien las vende á precios convencionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las Fabricas de los sogetos que gusten adquirirlas.

En la librería de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo número 14, se hallan de venta á precios muy arreglados los libros siguientes.

Semanas santas en latin y castellano.	2 tomos.
Idem en latin solo.	Pintón compendio histórico de la religion idem.
Semana Santa con todos los oficios divinos, á 4 rs.	Valbuena Diccionario latino español aumentado.
Libro del Culto divino con Semana santa, á 28 cuartos.	Id. id. español latino.
Boycinario con Semana santa, á id.	Calepino de Salas.
Oracion y meditacion del padre Granada.	Tesoro de Roquejo.
Tempis imitacion de Cristo.	Coleccion de Autores latinos 5 tomos.
Villacastin, ejercicios espirituales.	El Amigo de los niños por Sabatier 16 reales docena.
Sales, y la devota.	Instruccion de sacristanes y acolitos, á 2 reales y medio.
Asperita for eucarístico.	Manual de los niños por Garcia, á 11 reales docena.
Idem del alma descendida.	Fleurbaeyismo histórico con láminas, á 12 rs. docena.
El Devoto peregrino y viaje á la tierra santa.	Obligaciones del hombre, á 10 cuartos.
Ejercicios de San Ignacio.	Procesos litografiados de Florez, Idem por Aranda.
Libros de confesar de varias clases.	Papel rayado á 12 cuartos mano.
Platicas de Castellot para todos los Domingos.	Al que tome por mayor se hacen rebajas.
Sermones del Sr. Mazo.	
Historia de la religion por idem cinco tomos.	
Compendio de la historia de españa	